Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **426**
Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante (s) : Banco Davivienda S. A.
Demandado (s) : Margarita María Tamayo Guevara
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00080-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem:*

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se tengan como dependientes judiciales a Jenny Rivera Hernández, Wilson Andrés Castro Sinisterra, Joan Sebastián Reyes Ramírez, Luis Fernando Salazar Vanegas, Hernández, a lo cual se accederá de conformidad con el Art.123 del C. G. del P. En concordancia con el Art. 27 del decreto 196 de 1971.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Margarita María Tamayo Guevara, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 66752423, y a favor de Banco Davivienda S. A., identificado con el número de identificación tributaria. 860034313-7.

1. Por la suma de**,** veintisiete millones novecientos cincuenta mil trescientos trece pesos con setenta y nueve centavos. **($27.950.313,79.,)** por concepto saldo insoluto representado en el Pagaré No. 05701377600006103.

2. Por la suma de**,** dos millones ciento ochenta mil quinientos un peso con veintitrés centavos (**$2.180.501,23,)** por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 2 de agosto de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023.

3. Por los intereses moratorios del capital contenido en el numeral (**1)** liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde el 23 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422, 468 siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía según escritura pública No. 349 de fecha 11 de octubre del año 2017, Corrida en la Notaria Única del el Dovio Valle; ubicado en la carrera 9-C # 20-23 Lote 10 Mz.B,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Urbanización "mirador de las brisas del municipio de la unión Valle del cacua. Identificado conmatrícula inmobiliaria No. **380-56068.**de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la señora Margarita María Tamayo Guevara, identificada con la C.C. No. 66.752.423, Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho, Héctor Ceballos Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.321.084, Tarjeta Profesional No. 313.908 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado del Banco Davivienda S.A. identificada con NIT. 860034313-7 con las facultades conferidas en el poder

Séptimo: Tener como dependientes judiciales a Jenny Rivera Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.138.905, Wilson Andrés Castro Sinisterra, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.790.476, Joan Sebastián Reyes Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.071.439, y Luis Fernando Salazar Vanegas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.048.781,de conformidad con el Artículo 123 del C. G. del P. en concordancia con el Articulo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c6c4e43f1dd5d2f1bed7504c93658c04ea812d3b209d7e3a49f9126c32e01d**
Documento generado en 24/02/2023 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica